



Oficina Legislativa Municipal

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Orocovis

PO Box 2106  
Orocovis, Puerto Rico 00720



**CERTIFICACIÓN**

*Certifico que la que procede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 11, Serie 2015-2016, adoptada por la Legislatura Municipal de Orocovis, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2016, con los votos afirmativos de los siguientes legisladores:*

*Hon. Antonio Meléndez Vargas*

*Hon. Ricardo Ocasio Rivera*

*Hon. Alberto Hernández Rojas*

*Hon. Cristian G. Maldonado González*

*Hon. Luis J. Jiménez Torres*

*Hon. Shayra Rosario Rodríguez*

*Hon. Jesús M. Martínez Hernández*

*Hon. Francisco Alvarado Hernández*

*Hon. Rubén N. Ortiz Ortiz*

*Hon. Sendic O. Torres Meléndez*

*Hon. María S. Díaz García*

*1 Vacante PPD*

*Hon. Irmarié Padilla Hernández*

**Ausente:**

*Hon. Ángel D. Díaz Morales*

*Y aprobada por el Alcalde el día 10 de febrero de 2016, para que así conste, para enviar copia certificada a aquellas dependencias municipales y estatales que sean necesarias para su efectividad, expido la presente en la que firmo y estampo el sello oficial de esta Legislatura Municipal de Orocovis, Puerto Rico, hoy 10 de febrero de 2016.*

*Nereida Aponte Domínguez*  
Sra. Nereida Aponte Domínguez  
Secretaria

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE OROCOVIS  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
OROCOVIS, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚMERO 11

PON 11 (02-09)  
SERIE 2015-2016

**“PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO SOBRE DECLARACIÓN Y ERRADICACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE OROCOVIS Y DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 17, SERIE 1989-90.”**

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, provee para que cada municipio ordene, reglamente y resuelva todo cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Véase, Art. 2.004 de la Ley Núm. 81, antes citada.

**POR CUANTO:** Asimismo, los Arts. 2.001(u) y 2.005(c) de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, antes citada, facultan a los municipios de Puerto Rico a declarar estorbo público cualquier solar abandonado, yermo o baldío, cuyas condiciones o estado representen peligro o resulten ofensivas o perjudiciales a la salud y seguridad de la comunidad y a adoptar ordenanzas disponiendo lo relativo a las viviendas que por su estado de ruina, falta de reparación y defectos de construcción son peligrosas o perjudiciales para la salud o seguridad, de acuerdo a la Ley Núm. 222-1938, según enmendada, y sobre cualquier estructura, edificación u otro que constituya un estorbo público por su amenaza a la vida y seguridad.

**POR CUANTO:** Cónsono con lo anterior, el Municipio de Orocovis tiene como política pública el propiciar un ambiente urbano ordenado y limpio, donde se promueva la calidad de vida de sus residentes y visitantes.

**POR CUANTO:** Para lograr dicho objetivo, es menester promulgar una mayor conciencia cívica y ambiental por parte de los ciudadanos, erradicando los estorbos públicos que amenacen dicho bienestar, desarrollo y seguridad en la ciudad de Orocovis.

**POR CUANTO:** En el Municipio de Orocovis rige actualmente la Ordenanza Núm. 17, Serie 1989-90, según enmendada, que autoriza al Alcalde a declarar estorbo público aquellas edificaciones que amenacen ruina o afecten la seguridad pública y, establece un procedimiento para disponer de las mismas.

**POR CUANTO:** No obstante, resulta necesario actualizar dicha reglamentación a los fines de atemperarla a las normas y leyes que rigen actualmente en torno a la identificación, tramitación y erradicación de estorbos públicos.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo anterior, se promulga el *Reglamento sobre Declaración y Erradicación de Estorbos Públicos en el Municipio de Orocovis*, al amparo de la Ley Núm. 81 y la Ley Núm. 222, antes citadas.

**POR TANTO :** ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

**SECCIÓN 1 :** Adoptar el *Reglamento sobre Declaración y Erradicación de Estorbos Públicos en el Municipio de Orocovis.*

**SECCIÓN 2 :** Por la presente se deroga la Ordenanza Núm. 17, Serie 1989-90, según enmendada y, cualquier otra Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente.

**SECCIÓN 3 :** Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes unas de otras y, si cualquier parte, párrafo, oración o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no invalidará, alterará o menoscabará la validez de las disposiciones restantes.

**SECCIÓN 4 :** Esta Ordenanza se notificará a aquellas dependencias municipales y estatales que sean necesarias para su efectividad.

**SECCIÓN 5 :** Esta Ordenanza comenzará a regir luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, y a los diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico.

**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016.**

  
**SRA. NEREIDA APONTE DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA**

  
**HON. ANTONIO MELÉNDEZ VARGAS**  
**PRESIDENTE**

**SOMETIDA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 10 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016 Y APROBADA POR MÍ HOY A LOS 10 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016.**

  
**HON. JESÚS E. COLÓN BERLINGERI**  
**ALCALDE**